

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 682

TEGUCIGALPA, VIERNES 31 DE AGOSTO DE 1923

NÚM. 6.822

## CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO  
Decretos números 96, 97, 98 y 99

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
Acuerdos del 7 al 11 de diciembre de 1922.

AVISOS.

## PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 96

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Indúltase a Jorge W. Brooks, del tiempo que le falta para cumplir la pena de dos años, cuatro meses de presidio que le fué impuesta por el delito de lesiones cometido en Catalina y Juana López; siendo entendido que este decreto se suspenderá en sus efectos en caso de que Brooks, incurra en reincidencia durante el tiempo de la prescripción.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.  
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚNIGA HUETE.

Decreto N° 97

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en los términos siguientes el acuerdo que dice: N° 1.196.—Tegucigalpa, 22 de julio de 1922.—Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, el 6 de diciembre del año próximo pasado, por el Abogado don Silverio Gómez, en su carácter de representante del señor Manuel Caro, comerciante, súbdito español y residente en La Ceiba, en que manifiesta: que desde hace varios años tiene establecida en la ciudad de su domicilio una fábrica de puros, los cuales, por su excelente calidad, han encontrado favorable acogida en todas las poblaciones importantes de la región norte del país, hasta el extremo que muchos nacionales y extranjeros, los prefieren a los importados de México, Cuba y Guatemala en cuya fábrica trabajan gran

número de mujeres y hombres, quienes aprenden a elaborar el artículo conforme se prepara en Cuba; y que, desde hace algún tiempo, aquella región del país ha sido invadida por consirable cantidad de puros elaborados en el exterior, que por su precio más bajo han establecido una competencia difícil de contrarrestar; y siendo el Estado el llamado a dar protección a la Industria Nacional, pide se le conceda a su representado las franquicias necesarias a fin de que pueda resistir la competencia extraña como la de otros empresarios de la República, a quienes se les ha concedido derechos análogos a los que se solicitan.—Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial La Gaceta; y.—Considerando: que es procedente, por equidad y justicia, resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República, Acuerda: 1°—Permitir al señor Manuel Caro, quien en adelante se llamará el Concesionario, para su fábrica de puros que tiene establecida en La Ceiba, la introducción libre de impuestos fiscales, establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje, impuesto de sanidad, el de Instrucción Pública y el que fijan los decretos N° 46, de 27 de febrero de 1920, y N° 44, de 6 de febrero último, a partir de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, por el término de diez años, de la maquinaria, prensa, accesorios, moldes pulverizadores y demás útiles e implementos para la completa instalación de la fábrica; papel de corcho, plateado, dorado o de otra clase para la mejor presentación del artículo y su conservación o empaque; pasta para pegar cajetillas de cartón y de madera; etiquetas, viñetas, tintas, esencias, extractos sólidos o blandos para la preparación del tabaco y los demás materiales y sustancias indispensables para el arreglo y presentación de los productos de la fábrica; grasas y aceites que sean necesarios para la misma; semillas de tabaco extranjero propio para capa, para su propagación y cultivo en el país. 2°—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones a que se refiere el número anterior, presentará a la Secretaría de Fomento una lista general detallada de los efectos, especificando su número, cantidad y calidad, la que determinará si son apropiados al objeto, y en este caso hará la excitativa correspondiente a la Secretaría de Hacienda, para que ordene su libre introducción. Los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa; y si se enajenaren o aplicaren a otros usos, todos o algunos de los efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá al Concesionario el reintegro de los derechos correspondientes, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consi-

guientes, de conformidad con las leyes del país. 3°—El Concesionario podrá desde luego, hacer uso de las franquicias a que se refiere el N° 19 de este acuerdo; pero en el caso de que el Congreso Nacional impruebe esta concesión, pagará por los artículos introducidos los derechos correspondientes, para lo cual la Secretaría de Hacienda dará las ordenes del caso a la Aduana respectiva, a fin de que se le abra la cuenta que procede por las importaciones que haga. 4°—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos o causa habientes del concesionario, quienes podrán traspasarla a cualquier persona o compañía, con el consentimiento del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero. 5°—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, en lo que se refiere a esta concesión, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio.—Siendo entendido que cualquier ingerencia de los Agentes Consulares y diplomáticos extranjeros en lo referente a esta concesión, será motivo de caducidad, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse; y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes y reglamentos vigentes de la República conceden a los hondureños. 6°—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por traficar directa y especialmente con los efectos importados libres de derechos; b) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno; y c) Por el motivo expresado en la parte final del artículo 49 de esta concesión. 7°—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.  
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,  
MARCIAL LAGOS.

Decreto N° 98

## El Congreso Nacional

## DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo del Poder Ejecutivo, de 6 de noviembre próximo pasado, que dice: N° 1593.—Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922.—Vista la solicitud que el 18 de noviembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor don Juan Banegas S., mayor de edad, soltero, zapatero y de este vecindario, en que manifiesta: que tiene el propósito de establecer en esta ciudad una fábrica de jabón y velas, que beneficiará a los habitantes de ambas poblaciones, porque obtendrán dichos artículos a menos costo y de superior calidad al que actualmente pagan, y porque en la fábrica dará trabajo a varias personas de ambos sexos; que en tal concepto y apoyado en el espíritu progresista y de proyección con que el Gobierno fomenta las industrias nacionales; y a fin de llevar a cabo su objeto, pudiendo establecer la competencia necesaria con otras empresas existentes que reciben beneficio del Estado, pide que se le otorguen franquicias análogas a las de que gozan las empresas de referencia.—Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de haberse publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, por el término señalado al efecto; y—Considerando: que por equidad es procedente acceder a la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda: 1°—Permitir a don Juan Bauegas S., que en adelante se llamará el Concesionario, desde que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, libre de impuestos fiscales establecidos o por establecerse, con excepción del gravamen de peaje e impuestos de sanidad, beneficencia e Instrucción Pública por una sola vez, la maquinaria, repuestos, útiles y accesorios para establecer la fábrica; y por el término de cinco años, de los demás materiales para la fabricación de jabones y velas, tales como estearina, parafina, pavilo para velas, aceites y grasas de todas clases, resina, salicilato de soda, talco, soda cáustica, nitro, benzol, alumbre, extractos para jabones perfumados, papel para empaque de los artículos y clavos de alambre para arreglar las cajas de empaque.—2°—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones referidas en el número que antecede, presentará a la Secretaría de Fomento una lista general, detallando dichos efectos, y especificando su número, cantidad y calidad; y la Secretaría expresada, después de su examen y calificación, determinará si tales efectos son apropiados al objeto, y en este caso, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para la libre introducción.—Si no está bien determinado el empleo o uso que deba hacerse de los artículos que se trata de introducir, se suprimirán de la lista presentada; entendiéndose que los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la fábrica; y si el Concesionario enajenare o aplicare a otros usos algunos de los efectos, la Secretaría de Hacienda le exigirá el reintegro de los derechos respectivos, sin perjuicio de deducirle la responsabilidad consiguiente, de conformidad con las leyes del país.—3°—El Concesionario se obliga a instalar la fábrica de referencia, a más tardar dentro de un año, contado desde la fecha de aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional.—4°—Esta concesión surtirá sus efectos con los herederos y cau-

sabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla, con previa aprobación del Gobierno, a personas nacionales o extranjeras; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.—5°—El Concesionario se obliga a suministrar al Gobierno, durante el tiempo que esté funcionando la fábrica, para los usos que él determine, una arroba de jabón y otra de velas, mensualmente.—6°—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por traficar directa y especialmente con los artículos importados libres de derecho.—b) Por no establecer la fábrica en el tiempo fijado en el número 3° de este acuerdo; c) Por no cumplir con la obligación contenida en el N° 5°; y d) Por traspasar la presente concesión sin el consentimiento del Gobierno.—7°—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para que surta sus efectos legales.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos".

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,

Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srío. Srío.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

MARCIAL LAGOS.

Decreto N° 99

## El Congreso Nacional

## DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en la forma siguiente el acuerdo del Poder Ejecutivo que dice: "N° 1067.—Tegucigalpa, 17 de junio de 1922.—Vista la solicitud que el 1° de marzo de este año elevó al Poder Ejecutivo el señor T. C. Pounds, mayor de edad, casado, de este vecindario, en que manifiesta: que tiene el propósito de establecer un servicio regular de aeroplanos para el transporte de pasajeros y correspondencia en el interior del país y con los demás de Centro América, hallándose en condiciones de traer a Honduras dichos aparatos con su personal correspondiente de lo más experimentado en el ramo, en los Estados Unidos de América; que en el deseo de hacer venir lo más pronto posible los aeroplanos y los aviadores que los manejarán, quienes estudiarán las condiciones atmosféricas del país y harán vuelos de ensayo, por mientras puede llegarse a un arreglo definitivo con el Gobierno, para el aludido transporte, pide como un apoyo a la Empresa que tiene en proyecto, que se le concedan algunas franquicias que le son indispensables para tal fin. Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda después de haberse hecho las publicaciones correspondientes de la solicitud en el periódico oficial La Gaceta; y Considerando: que la Empresa que el señor Pounds se propone establecer en el país constituirá un adelanto en materia de transportes; por tanto, el Presidente de la República, Acuerda: 1°—Conceder al señor T. C. Pounds, quien en adelante se llamará el Concesionario, por una sola vez, la importación al país, libre de todo impuesto fiscal establecido, con excepción del gravamen de peaje, impuesto de sanidad e Instrucción Pública, de los aeroplanos, repuestos para los mismos, herramientas, enseres, útiles y materiales necesarios para el funcionamiento, sostenimiento y reparación de ellos, lo mismo que la gasolina, aceites y grasas que necesite.—2°—Cuando el Concesionario tenga que hacer las importaciones a que alude el art. anterior, presentará a la Secretaría de Fomento la lista general de los efectos que pretende introducir, especificando su número, cantidad y calidad; y la Secretaría antes expresada, después de examinar y calificar dicha lista, excitará a la Hacienda y Crédito Público para que ordene su libre introducción. Los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo del solicitante; y su enajenación o aplicación a otros usos será motivo de caducidad de esta concesión y dará lugar a las responsabilidades consiguientes.—3°—Se permite al Concesionario el libre uso del hangar del Toncontin y de los demás que existan en el país y que sean de propiedad nacional, siempre que este uso no pueda perjudicar, en manera alguna, el servicio del Gobierno. Se le concede igualmente el derecho de hacer uso de los terrenos nacionales para utilizarlos como campos de aterrizaje, sin exceder de dos hectáreas para cada campo, con facultad para quitar las maderas existentes en dichos terrenos y poderlas emplear en la construcción de edificios en los campos de referencia.—4°—El Concesionario podrá desde luego hacer las importaciones a que se refiere el número primero de este acuerdo; pero es entendido que si el Congreso Nacional no le da su aprobación, queda obligado a hacer efectivos, en la Oficina de Hacienda que se le designe, los impuestos fiscales correspondientes; y 5°—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para que surta sus efectos legales. Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—J. M. Alvarado".

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,

Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srío. Srío.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

MARCIAL LAGOS.

## PODER EJECUTIVO

## RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 250.00 o/a) doscientos cincuenta pesos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se pagarán al señor Ingeniero don Rafael Dávila, nombrado Canciller del Consulado General de Honduras en New York,

para sus gastos de traslación a aquella ciudad. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*F. Bueso.*

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$ 85 00) ochenta y cinco pesos plata que la Aduana de Ampala entregará al señor Comandante de dicho puerto, valor que invertirá de la manera siguiente: \$ 35 00 en pagar los gastos hechos en atender al Excelentísimo señor licenciado don Alberto Mencos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala la cerca del Gobierno Honduras; y \$ 50 00 en pagar al propietario del vaporcito «Sibila» la conducción del expresado diplomático de Ampala a San Lorenzo. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*F. Bueso.*

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$ 100 00) cien pesos plata, que la Aduana de Ampala entregará al Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito «Sibila» el viaje que hizo, por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores, de San Lorenzo a La Unión, conduciendo al señor don José Dutriz. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*F. Bueso.*

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar el gasto de (\$ 25 00) veinticinco pesos plata que la Caja Nacional pagará al Director de la Tipogra-

fía Nacional para la compra de cinco pieles destinadas a la encuadernación de varios tomos de correspondencia de este Ministerio. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*F. Bueso.*

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$ 100 00) cien pesos plata, que la Aduana de Ampala entregará al señor Comandante de dicho puerto, valor que invertirá en pagar al propietario del vaporcito «Dolfin» el viaje que hizo de La Unión a San Lorenzo, conduciendo a los señores Dr. don Coronado García, Ministro Residente de Honduras en El Salvador, Coronel Rodolfo V. Morales, Cónsul General de Honduras en Nueva York, y a don Guillermo Debbe, comisionados por el Gobierno de la República para asistir a los funerales del señor don J. Antonio López Gutiérrez, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*F. Bueso.*

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Revocar el acuerdo fecha 20 de noviembre del corriente año, por el cual se autoriza la erogación de (\$ 50 00 ota) que se entregarían mensualmente, a partir desde la fecha, al doctor don Coronado García, Encargado de Negocios de la República cerca del Gobierno de El Salvador, valor que aplicaría a los gastos de la oficina de la Legación a su cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*F. Bueso.*

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de (1 247.87 ota) mil doscientos cuarenta y siete pesos

ochenta y siete centavo oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán al señor Coronel don Rodolfo V. Morales, como valor del transporte de la familia del extinto don Antonio López Gutiérrez, de Washington a La Libertad, El Salvador, suplido por el señor Morales para asistir a los funerales de su deudo el ex Ministro de Honduras en Washington, según Decreto N.º 21 de fecha 2 de noviembre último y conforme comprobantes presentados al señor Ministro de Hacienda. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*F. Bueso.*

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar secretario de la Legación de Honduras en El Salvador, con el sueldo de ley, al señor Br. don Ricardo Laríos, quien empezó a prestar sus servicios el 14 de noviembre último.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*F. Bueso.*

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de (2.735.95) dos mil setecientos treinta y cinco pesos noventa y cinco centavos plata, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán a los señores Pablo Uhler & Co, valor de los gastos efectuados por el Gobierno y suplidos por dicha casa, en conexión con el viaje del señor Presidente de la República y su comitiva al puerto de Ampala, el 20 de agosto último, a las Conferencias del «Tacoma», según comprobantes presentados al señor Ministro de Hacienda. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*F. Bueso.*

## AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección de Yuscarán, hace saber: que el señor Leocadio Herrera, como recomendado de María Josefa Sánchez, presento para su inscripción el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Soledad y Notario Público, por la ley, don Felcito Méndez, el veintisiete de diciembre del año de mil novecientos veintituno, y en la cual consta: que el señor Leocadio Herrera vendió un potrero a la expresada María Josefa Sánchez, por la suma de mil pesos, el que se halla en terreno titulado con el nombre de «La Quesera», perteneciente al pueblo de Soledad, el cual consta de cincuenta y cuatro manzanas de extensión, cercado de piedra, madera y barranco natural, cultivado con pasto artificial y propio para milpería, y linda: al Norte, con propiedades de los herederos de la difunta Pío Suazo y de Teresa Morazán de Herrera, quebrada de por medio; al Sur, con propiedades del compareciente y camino rural que de El Centro va para la aldea de Santo Domingo; al Oriente, con propiedades de la señora Teresa Morazán v. de Herrera; y al Poniente, con propiedades de don Atanasio Alvarez y Manuel Rivas; entendiéndose que por el Sur colinda con propiedades del compareciente, quebrada del Pozo de la Flor, de por medio. Como la anterior propiedad no tiene antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, manda que se publique en La Gaceta oficial.—Yuscarán, 24 de mayo de 1923.

31

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública autorizada en Comayagüela el treinta de mayo último, ante el Notario don Valentín Cáliz, por la cual, don Beltrán Avila vende a don José María Andrade, en cuatrocientos pesos plata, una posesión situada en el valle de La Bodega, término municipal de Santa Ana, de ocho manzanas de extensión, más o menos, acotada de cerco de piedra y limitada: al Norte, posesión de Ofreciana v. de López, travesía común de por medio; al Sur, posesiones del Quebrachal, de la misma Ofreciana v. de López, y la de «Las Mesitas», de Domingo Andrade, travesía común de por medio, con la de la última; al Oriente, posesión de la señora Nicanor Vásquez v. de Avila, travesía común de por medio y posesión de Ati-Hano Andrade, como sucesor de Francisco Andrade, travesía perteneciente al referido Ati-Hano; y al Poniente, camino viejo nacional que va de La Bodega para el pueblo de Sabana-grande y potrero de Domingo Andrade, como sucesor de Francisco Andrade, travesía común de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagüela, el diechocho de los corrientes, por el Notario Valentín Cáliz, por la que le fue adjudicada al Licdo. Rómulo E. Durón, por honorarios devengados como Juez Partidor en los bienes de la mortal del General Erasmo Velásquez e Inés Amador, por valor de seis cientos cuarenta pesos, sobre un terreno situado en aquella jurisdicción denominado «La Zopilotería», como de trece manzanas de extensión, cercado en su mayor parte de alambre y

una pequeña parte con cerco natural, limitado así: al Norte, propiedades de Tomás A. Lozano; al Sur, propiedades de Emigdio Velásquez, antes de Simón Lozano; al Oriente, propiedades de Socorro Amador y del Dr. Samuel Lainez, río Guacerique de por medio; y al Poniente, propiedades de Venancio y Guadalupe Lozano y herederos de Celso Matamoros. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 22 de junio de 1923.

31

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos A. Meza, como recomendado de don Alejandro Galo L., presenta hoy, a las nueve a. m., un testimonio de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de lo Civil de Olanchito y Notario Público, por la ley, el veinticinco de abril del corriente año, en la cual aparece: que don Simón Soto C., mayor de edad, casado, Profesor de Instrucción Primaria y vecino de aquella ciudad, vende al señor Alejandro Galo L., mayor de edad y de aquel mismo vecindario, un derecho de tierras del terreno denominado Chorreras, situado en jurisdicción de Olanchito, de este departamento, por el precio convenido de mil cuatrocientos noventa y un pesos setenta y seis centavos, cuya capacidad de todo el terreno es de cuarenta caballerías, medida antigua, limitado: al Norte, con serranías nacionales; al Sur, con el río Aguán; al Este, con el terreno de Coyoles; y al Oeste, con el terreno de Santa Bárbara; cuyo derecho adquirió por herencia intestada de su madre legítima doña Hipólita Carvajal. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 2 de julio de 1923.

31—31

JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos A. Meza, como recomendado del señor Alejandro Galo L., mayor de edad y vecino de la ciudad de Olanchito, de este departamento, presenta para su inscripción hoy, a las nueve a. m., un testimonio de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de Olanchito y Notario Público, por la ley, don Gumersindo Murillo, el veinte de junio anterior, en la cual aparece: que el señor don Enrique Posas, mayor de edad y vecino de aquella misma ciudad, en su carácter de curador especial de su hermano Abraham Posas, vende al señor don Alejandro Galo L., una casa situada en aquella misma ciudad, de diez y ocho varas de largo por nueve varas de ancho, en un solar que mide veinticuatro varas de Norte a Sur, construida de bahareque y techo de teja, limitado: por el Norte, con la plaza pública; al Sur, con solar de doña Juana v. de Narváez, mediando tapia; al Este, con casa y solar de doña Evarista Quesada; y al Oeste, con casa y solar del expomente; cuya venta se ha efectuado por la suma de mil pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 2 de julio de 1923.

JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve a. m., ha presentado para su registro, el señor Fidel Carías, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de don Norberto Martínez, también mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Olanchito, el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Ci-

vil de la referida ciudad, don Mariano Navarro, el quince de agosto de mil novecientos dieciséis, de la que aparece: que el señor Casimiro Cárcamo, viudo, labrador, mayor de edad y vecino de la connotada ciudad, dá en venta por la suma de cuatrocientos pesos plata que confesó tener recibidos a don Norberto Martínez, y aludido, una casa situada en las tantas veces mencionada ciudad en el Barrio Arriba, calle del telégrafo, construida de horcones, techo de teja, paredes de bahareque, sin cocina, de diez varas de largo por seis y media de ancho, plantada en un solar que mide diez varas de frente de Este a Oeste, por treintidós de fondo de Norte a Sur, limitado así: por el Norte, con el mercado público, mediando calle; al Sur, casa de Remigia Murillo, solar de por medio; al Este, casa de María Zelaya, calle de por medio; y al Oeste, casa de José María Cárcamo. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 20 de julio de 1923.

31—31

JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se han presentado, para su inscripción, dos escrituras autorizadas por el Notario Tomás Alonzo B., por las cuales Eufrasia López de Andrade y Leonardo Pineda, de la aldea de Jacaleapa, venden a Samuel Pineda, respectivamente, las propiedades que así se detallan: 1ª una labranza como de una y media manzana de extensión, en el «Zarzal», del común de la montaña de Azacualpa, aldea de Jacaleapa, de esta comprensión municipal, y limitada: al Norte, terreno de Antonio Elvir; al Este, terrenos de los comparecientes López de Andrade y Samuel Pineda; al Sur, terreno de éste último; y al Oeste, terreno de Francisca Amador; 2ª un potrero como de cuatro manzanas de extensión, situada en la «Puerta de la Hacienda», de la aldea de Jacaleapa ya mencionada y limitado al Norte, terreno de Benjamín Barrientos, camino real de por medio; al Este, terreno de Antonio López Flores; al Sur, terreno de Manuel Alvarado; y al Oeste, terreno de Leonardo Pineda. La primera venta se hizo por el precio de cien pesos plata; y la segunda por cuatrocientos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

1—1

ALONSO V. GÁLVEZ

Ascensión I. Borjas, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta sección, hace saber: que hoy, a la una de la tarde, doña Carmen González de Venegas, ha presentado a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, con fecha veintitrés de junio recién pasado, ante el Notario Público don José María Martínez A., por la cual, don Erasmo González y señorita Dolores Moncada venden por cien pesos plata a la compareciente González de Venegas, un solar situado en el Barrio Sur de esta ciudad, acotado con cercas de reja parada, a excepción del rumbo Norte, cultivado, de cincuenta y seis varas de Oriente a Poniente, por veinticinco de Norte a Sur, y limitado: al Norte, con propiedad de la referida Carmen González de Venegas; al Sur, con solar de casa de don Manuel Colindres; al Oriente, con propiedad de los herederos de Juan Gaitán hijo, mediando calle; y al Poniente, con propiedad de los herederos de don Manuel V. Acetuno. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público conforme al artículo 2.322 del Código civil.—Danlí, 6 de julio de 1923.

1—1

A. I. BORJAS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes